

LIBRO UN MIL CIENTO .-----ACMC/RFF/ACMC.-----“CINCO”-----

INSTRUMENTO TREINTA Y TRES MIL

CIUDAD DE MÉXICO, a de marzo del dos mil veinticuatro.-----

RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “COMITÉ RESIDENCIAL RESIDENZA”, ASOCIACION CIVIL**, que formalizan los señores **LEON MANUEL ESTEBAN BRISEÑO HERNANDEZ y MONTSERRAT ESQUIVEL DURAN**; al tenor del siguiente antecedente y cláusulas:-----

-----**A N T E C E D E N T E**-----

ÚNICO.- El suscrito notario tramitó, a solicitud de la compareciente, y obtuvo de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación o razón social con clave única del documento (CUD): “A202403061905092456” (A dos cero dos cuatro cero tres cero seis uno nueve cero cinco cero nueve dos cuatro cinco seis), de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, que agrego al apéndice de este instrumento con el número “**UNO**”, mediante la cual dicha dependencia autorizó el uso de la denominación “**COMITÉ RESIDENCIAL RESIDENZA**”.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:-----

-----**C L Á U S U L A S**-----

PRIMERA.- Por este acto los señores **LEON MANUEL ESTEBAN BRISEÑO HERNANDEZ y MONTSERRAT ESQUIVEL DURAN**, convienen en constituir una asociación civil que será denominada “**COMITÉ RESIDENCIAL RESIDENZA**”, **ASOCIACION CIVIL**.-----

SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan que la asociación que se constituye en este instrumento quede regida por los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,**-----

-----**OBJETO Y NACIONALIDAD**-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la asociación es “**COMITÉ RESIDENCIAL RESIDENZA**”, **ASOCIACION CIVIL**, e irá seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura A.C.**.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La asociación tiene por objeto:-----

- a).- Administrar el inmueble sujeto a régimen en propiedad en condominio ubicado en “VIALIDAD MEXIQUENSE, MANZANA ÚNICA, LOTE TRES, COLONIA SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE”, procurando su buen funcionamiento y la conservación de sus áreas, instalaciones y bienes comunes conforme al Reglamento del Condominio.-----
- b).- Organizar las Asambleas para determinar los asuntos relacionados con la Administración, seguridad y mantenimiento del Condominio.-----
- c).- Fijar, recibir y administrar todas las cuotas ya sean ordinarias o extraordinarias que con motivo del mantenimiento y buen funcionamiento del Condominio se determinen.-----

- d).- Llevar a cabo las obras necesarias para el mantenimiento y buen funcionamiento del Condominio, que se autoricen por la Asamblea.-----
- e).- Representar a sus asociados ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, con relación a la administración del Condominio. -----
- f).- Velar por el cumplimiento y la aplicación del Reglamento del Condominio y las disposiciones oficiales pertinentes. -----
- g).- Cumplir con el pago de los impuestos o derechos que se relacionen con el Condominio, de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de condóminos y del Consejo de Directores.-----
- h).- Proporcionar a los condóminos la información financiera de la Asociación. -----
- i).- La Asociación no persigue fines de lucro, políticos ni religiosos, ni de índole distinta a los previstos en este artículo. -----
- j).- En general, la realización de los actos y la celebración de los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá siempre y cuando no tenga carácter preponderantemente económico, ni constituya una especulación comercial: -----

- I.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la Administración Pública, sea federal o local. -----
- II.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituya una especulación comercial. -----
- III.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos. -----
- IV.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales. -----
- V.- Contratar al personal necesario. -----
- VI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. ---

ARTICULO TERCERO.- La asociación tiene su domicilio en el **ESTADO DE MÉXICO**, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la asociación será **INDEFINIDA**.-----

ARTICULO QUINTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, de la asociación que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en dicha asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

La participación extranjera en ningún caso podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento.-----

ARTICULO SEXTO.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. -----

ARTICULO SEPTIMO.- La calidad de asociados es intransferible.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación

continuará con los sobrevivientes. -----

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación. -----

ARTICULO DECIMO.- Los asociados pueden ser excluidos: -----

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación. -----

II.- Por incapacidad declarada judicialmente. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el director o por el consejo de directores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En éste último caso, si el director o el consejo de directores rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados, además de publicarse mediante aviso colocado en la áreas comunes del inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado “**RESIDENZA III**” y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, enunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si todos los asociados estuvieran presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar por mayoría, la orden del día.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número. -----
En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. -----

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la asociación estará a cargo de un director o de un consejo de directores, quienes podrán o no ser condóminos del inmueble sujeto a régimen en propiedad en condominio ubicado en “VIALIDAD MEXIQUENSE, MANZANA ÚNICA, LOTE TRES, COLONIA SAN FRANCISCO COACALCO, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE”. -----

El consejo de directores estará integrado por un mínimo de dos personas y hasta por el máximo que autorice la asamblea. -----

Fungirán como presidente y secretario quienes designe la asamblea, en su defecto, el primero y segundo nombrados.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El consejo de directores sesionará en la fecha, hora y lugar que determine la asamblea o el mismo consejo. -----

Actuarán como presidente y secretario en las sesiones, los del consejo y a su falta quienes designen los consejeros. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El consejo de directores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones del consejo de directores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones sólo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De cada sesión de consejo de directores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El director o el consejo de directores tendrán la representación de la asociación y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

2.- Para transigir.-----

- 3.- Para comprometer en árbitros. -----
- 4.- Para absolver y articular posiciones.-----
- 5.- Para recusar.-----
- 6.- Hacer cesión de bienes. -----
- 7.- Para recibir pagos. -----
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----
- B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----
- C).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga y la Representación Legal y Patronal que se confiere en este acto, la ejercerá el director o el consejo de directores con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Los Representantes Legales y Patronales designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la citada Ley, para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley indicada; para comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de dicha Ley Federal del Trabajo, para proponer arreglos

conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, para actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador, respecto de y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración, en la forma que ha quedado descrita; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la asociación ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenções, comprometerse en árbitros y arbitradores. -----

D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F).- Poder para que en nombre y representación de la asociación abra cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultado para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la asociación, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estará facultado para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designe a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas. -----

G).- Facultad para designar a los gerentes, subgerentes y demás factores de la asociación. -----

H).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de la asamblea de asociados para limitarlas o ampliarlas.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando los demás documentos a disposición de los asociados.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:-----

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea. -----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración. -----

III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo; y -----

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en

estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:-----

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. -----

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.-

III.- Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la asamblea. -----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Confiar la administración de la asociación a un consejo de directores, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

LEON MANUEL ESTEBAN BRISEÑO HERNANDEZ -----**PRESIDENTE** -----

MONTSERRAT ESQUIVEL DURAN -----**SECRETARIO**-----

El consejo de directores antes designado gozará de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales. -----

Los miembros del consejo de directores antes designado gozaran de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales, con la limitación de que la facultad a que se refiere el inciso E) de dicho artículo así como para el otorgamiento a que dichas facultades se refieren solo podrá ser ejercidas mediante la autorización de todos los asociados.-----

SEGUNDO.- Designar como apoderados, de la asociación a los señores **LEON MANUEL ESTEBAN BRISEÑO HERNANDEZ y MONTSERRAT ESQUIVEL DURAN**, quienes gozarán conjunta o separadamente, de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ---

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

2.- Para transigir.-----

3.- Para comprometer en árbitros. -----

4.- Para absolver y articular posiciones.-----

5.- Para recusar.-----

6.- Para recibir pagos. -----

7.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus

correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

C).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad abran cuentas de cheques, de ahorro, de inversión o de cualquier naturaleza, celebrando los contratos respectivos, estando facultados para suscribir cheques respecto de dichas cuentas o cualquier otra que tuviera la sociedad, hacer depósitos en las mismas, por lo que al efecto estarán facultados para hacer endoso de títulos de crédito para abono en las mencionadas cuentas y designar a las personas que giren cheques sobre dichas cuentas. -----

D).- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, realicen toda clase de inscripciones, trámites y gestiones, ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal, sea federal o local, incluyendo la facultad para presentar dictámenes, estados financieros, tramitar y obtener devolución de impuestos, así como realizar todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualquier dependencia u oficina del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal, y demás Oficinas Gubernamentales, Secretarías de Estado y Organismos Públicos; pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentación, sea pública o privada. -----

-----**GENERALES**-----

-----**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

I.- Que me identifiqué plenamente como titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México ante los compareciente. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad como consta en el apartado de generales del presente instrumento. -----

III.- Que para los efectos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, informé a la compareciente que por virtud del uso de la denominación autorizada a través del documento que ha quedado agregado al apéndice de este instrumento con el número “UNO”, tendrán las siguientes obligaciones: -----

a.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el referido Reglamento, y; -----

b.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema que para tal efecto tiene establecido, en relación con el uso de una denominación o razón social, al momento de reservar la denominación o razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto

de la denominación o razón social. -----

IV.- Que los comparecientes manifiestan que el objeto social lo realizarán obteniendo de las autoridades competentes las autorizaciones o registros que correspondan, dando estricto cumplimiento a las leyes de la materia, las que son de su conocimiento y comprensión plena. -----

V.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción novena del apartado B del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con relación a la regla dos punto cuatro punto cinco de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veinticuatro, los comparecientes manifiestan que los asociados de **“COMITÉ RESIDENCIAL RESIDENZA”, ASOCIACIÓN CIVIL,** se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes como quedó especificado en el apartado de generales del presente instrumento, y, asimismo, manifiestan que los representantes de dicha asociación, que ejercerán facultades de representación ante las autoridades fiscales o bien, obtendrán la “e.firma” de la sociedad, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave que quedó especificada en el apartado de generales del presente instrumento, de conformidad con la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal que se agregó al apéndice de este instrumento con los números “CUATRO”. -----

VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y dos B Ter del Código Fiscal de la Federación, la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la información a que se refiere la regla dos punto ocho punto uno punto veintidós con relación a la regla dos punto ocho punto uno punto veintitrés de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veinticuatro, es la que se contiene en los documentos que firmados de conformidad por ellos mismos, en este acto entrega al suscrito Notario a fin de que los conserve en mi poder en cumplimiento a las disposiciones legales en vigor y, de ser el caso, los proporcione al Servicio de Administración Tributaria si dicho órgano desconcentrado así lo requiriese. -----

VII.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

VIII.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario. -----

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos, que en este instrumento se especifican. -----

X.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus “datos personales” según dicho término se define en la referida ley y cuyo significado hice de su conocimiento en este acto, se utilizará en la forma que establece el “aviso de privacidad” que puse a su disposición con anterioridad a esta fecha, el cual declara conocer en su totalidad, otorgando su pleno consentimiento con el tratamiento de sus datos personales mediante la firma del presente instrumento, inclusive de los “datos personales sensibles”. -----

XI.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndole hecho saber el derecho que tienen de leerlo por sí mismos, manifestaron su plena comprensión y conformidad con

él y lo firmaron el día
del dos mil veinticuatro, por lo que procedo a **AUTORIZARLO DEFINITIVAMENTE.** -----
-----Doy fe. -----